

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 14014

Ref. Expediente N° NC2018/0001166

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de febrero de 2018 con el N° NC2018/0001166, por CONTROLES INTELIGENTES SAS, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “BRAZO DE ACCESO VEHICULAR DE MATERIAL FLEXIBLE NO METÁLICO CON MECANISMO DE LIBERACIÓN Y/O SENSOR DE IMPACTO.”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 851 el 8 de febrero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 419, notificado 17 de enero de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0001166 el 24 de febrero de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2018/0001166 el 07 de marzo de 2018.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”*.



Resolución N° 14014

Ref. Expediente N° NC2018/0001166

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0001166 el 07 de marzo de 2018, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema técnico planteado consiste en la necesidad de suministrar un brazo mecánico de acceso vehicular para estacionamientos, que este conformado de un material flexible para evitar los daños y abolladuras a los vehículos en eventuales casos de contacto o choque.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona un aparato conformado por un brazo horizontal, elaborado en un material flexible, accionado por un motor; el cual comprende un sistema de liberación ante un eventual impacto y/o contacto con un vehículo, el cual evita daños drásticos los vehículos que ingresan o salen del estacionamiento, así como al sistema de talanquera mismo. Este sistema comprende adicionalmente indicadores de luces LED's dispuestos en la barra, así como sensores de impacto.

6.2 Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”*.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

- La reivindicación 1 (independiente), no es susceptible de protección ya que en el contenido de la misma se reclama de manera explícita un material flexible no metálico. A pesar de haberse extendido la debida observación al solicitante, mediante el oficio N° 419 notificado 17 de enero de 2020, en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, donde se conminaba al mismo a realizar los ajustes relacionados al título y contenido de la reivindicación independiente, a la fecha la actual reivindicación reclama atributos de material, lo cual va en contravía de la definición formal de Patente de Modelo de Utilidad que indica en su artículo 81:

“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.”¹

6.3 Novedad

¹ WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION - WIPO. DECISIÓN 486 de 2000. Régimen común sobre propiedad industrial. Disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can012es.pdf>



Resolución N° 14014

Ref. Expediente N° NC2018/0001166

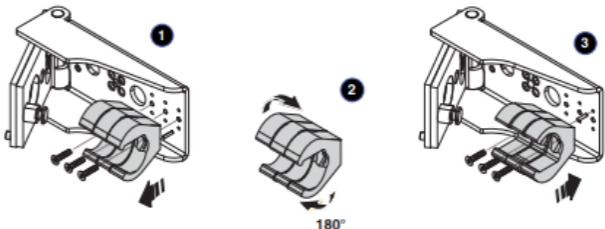
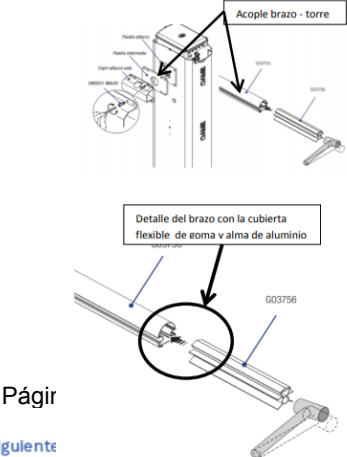
Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

“El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el aparato reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “Brazo (1) de acceso vehicular de material flexible con mecanismo de liberación (3) y sensor de impacto (4) (...)” (Radicado No NC2018/0001166 del 07 de marzo de 2018).

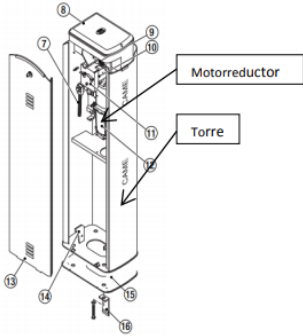
La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Brazo (1) de acceso vehicular (...) que comprende:	La barrera automática ha sido diseñada para su uso en aparcamientos privados o públicos. (Sitio Web. Ref. Accesorio. 001G03750).
Mecanismo de liberación.	Mecanismo de liberación (Figura N de G03005-G04002) 
Sensor de impacto.	Las fotocélulas se pueden integrar en el gabinete (Sitio WEB).
Un brazo de material flexible (1).	Barra de sección semielíptica en aluminio pintado de blanco, completa con perfil hueco y perfil de goma a prueba de golpes. (Sitio Web. Ref. Accesorio. 001G03750). 

Resolución N° 14014

Ref. Expediente N° NC2018/0001166

Una torre con motor (2).	Barreras con motorreductor de 24 V DC y panel de control incorporado. (Sitio web). Motorreductor con encoder (Sitio web. Ref. Accesorio. 001G4040Z). 

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del aparato de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, el documento D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 2: Accesorio de desmontaje para el soporte del brazo (Sitio web. Ref. Accesorios 001G04002 & 001G04003).
- Reivindicación 3: “Detección de obstáculos. Con el motor detenido (barrera cerrada, abierta o después de un mando de parada total), impide cualquier movimiento si los dispositivos de seguridad (por. ej. fotocélulas) detectan un obstáculo (...)” (Sitio web. Ref. Accesorios 002RSE. Pág. 6).
- Reivindicación 4: Cúpula integrada de luz intermitente. (Sitio web. Ref. Accesorios 001G02801); Cordón Luminoso (Sitio web. Ref. Accesorios 001G028401).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 4 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

6.4 Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante afirma, en su respuesta al oficio N° 419 notificado 17 de enero de 2020 en los términos del artículo 45, con respecto a la objeción: “(...) se le solicita a este que tenga en cuenta que la parte central de este modelo de utilidad radica en que el brazo no está hecho en metal, y, además, el material de su realización es flexible. Si se retira del título el término “material flexible no metálico” el alcance del modelo de utilidad se vería limitado y perdería su sentido ya que lo que hace novedosa a esta solicitud no es solo el mecanismo de liberación y el sensor de impacto, sino que, también, el material que se utiliza para fabricar el brazo, gracias a esto se logra minimizar los daños que pueden llegar a ser ocasionados a vehículos y personas.”

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por el solicitante, la definición de modelo de utilidad, ofrecida por el artículo 81 de la Decisión 486 de 2000, claramente establece:

Resolución N° 14014

Ref. Expediente N° NC2018/0001166

“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos (...), (...) que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto (...)”

En ese contexto la interpretación del texto resaltado debe hacerse en estricta relación a como dichos elementos se conforman u ordenan, de cierta manera particular, para alcanzar la ventaja o efecto técnico que evidentemente no se tenía antes. La constitución, composición y/o naturaleza propia de los elementos reclamados como modelo de utilidad no hacen parte de la definición formal disponible en el artículo 81 de la referida norma, por lo cual la presente objeción es ajustada a derecho.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada “BRAZO DE ACCESO VEHICULAR DE MATERIAL FLEXIBLE NO METÁLICO CON MECANISMO DE LIBERACIÓN Y/O SENSOR DE IMPACTO.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a CONTROLES INTELIGENTES SAS, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de abril de 2020



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

